



CONTRATO CNR-CD-01/2013-CNR-BCIE

“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ArcGIS”.

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de

actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria que en adelante se llamará **“EL CONTRATANTE”**, o **“CNR”**, y por otra parte

actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GEOSIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GEOSIS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para **“ LA ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ArcGIS”**, según Acuerdo Número 69-CNR/2013 del veintiuno de marzo de dos mil trece, conforme y sujeto a lo estipulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y su Reglamento. **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la

“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ArcGIS”, específicamente Diez Licencias ArcGIS 10.0 Desktop Standard, por un monto de **NUEVE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS 60/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 9,366.60)** cada uno haciendo un total de **NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 93,666.00) IVA INCLUIDO;** y Cinco Licencias Extensión de ArcGIS Maplex 10.0 por precio de **TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS 20/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 3,572.20) IVA INCLUIDO**, cada uno, haciendo un total de **DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 17,861.00) IVA INCLUIDO**, que incluye el mantenimiento, actualización y soporte técnico de las licencias ESRI, para un período de un año a partir de la recepción de las mismas. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La forma de pago será posterior a la presentación de la respectiva Factura y Acta de recepción, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y el Visto Bueno del Director de la Dirección de la Tecnología de la Información y el representante del contratista en la que conste que las licencias se han recibido a satisfacción, de conformidad al contrato. El precio total del suministro objeto del presente contrato es por un monto de hasta por **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 111,527.00), QUE INCLUYE IVA.** **TERCERA. PLAZO Y LUGAR DE PRESTACION DEL SUMINISTRO:** El plazo del presente contrato será de un año, contado a partir de la fecha de recepción de las licencias, que deberán entregarse el mismo día de la suscripción del contrato. La entrega se realizará en las instalaciones del CNR de San Salvador. **CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El suministro, objeto del presente contrato, será financiado con fondos provenientes del Préstamo del BCIE número 1888, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), y con fondos de contrapartida del Centro Nacional de Registros. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante pagará al contratista el precio del contrato de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **SEXTA.**

OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga a: a) Cumplir con el lugar y forma de entrega de los suministros, tal como ha quedado establecido en el presente contrato; b) Entregar el suministro de la marca y calidad requerida, según las especificaciones técnicas adjudicadas; c) Reemplazar cualquier producto defectuoso, o que no sea de la marca y calidad requerida, en un plazo máximo de **TRES (3)** días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del reclamo; d) Brindar soporte técnico vía telefónica, correo electrónico y en caso que lo anterior no resuelva el problema, visita personalizada para resolver problemas o fallas del software. No se considera la solución del problemas o necesidades de aplicaciones del cliente como parte del soporte técnico; y e) Brindar el mantenimiento y actualizaciones de las licencias conforme al anexo "A" de la oferta adjudicada; f) Y demás obligaciones relacionadas con el suministro.

SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El coordinador de Sistemas de Información Geográfica de Tecnología de la Información será el Administrador del Contrato nombrado por medio de Acuerdo 139-CNR/2012, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP y con el instructivo 02/2009, emitido por la Unidad Normativa del Adquisiciones y Contrataciones (UNAC) y la LACAP, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

OCTAVA. CESION. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

NOVENA. GARANTIA. El contratante presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% del monto del contrato, por la cantidad de **ONCE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS 70/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 11,152.70)**, la cual deberá tener una vigencia a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil trece, mas treinta días calendario.

DECIMA. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente

contrato y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art: 85 LACAP, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto el CNR podrá descontarlas de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate; y sin perjuicio de la facultad hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme lo establece la LACAP y su Reglamento. **DECIMA PRIMERA. VARIACIONES.** El CNR se reserva el derecho de aumentar o reducir la cantidad de suministro requerido conforme a las respectiva disponibilidad presupuestaria del proceso, manteniendo los precios unitarios adjudicados. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD.** El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DECIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones de dichas licencias. El Contratista tendrá un plazo de tres días hábiles contados a partir de la fecha de comunicación o notificación para poder subsanar el incumplimiento que adolece el suministro. **DECIMA CUARTA. MODIFICACION AMPLIACION Y/O PRORROGA.** El presente contrato podrá ser prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y modificado y ampliado de común acuerdo; o cuando concurre una de las situaciones siguientes: a) Por motivos de fuerza mayor o caso fortuito conforme al presente contrato; b) cuando existan nuevas necesidades, vinculadas al objeto contractual y; c) por causas imprevistas. En tales casos, la contratante emitirá la correspondiente resolución suscrita por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga. **DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia de Contratación Directa; b) La Oferta del contratista; c) Los Acuerdos de Consejo Directivo No. 69-CNR/2013 y 139-

CNR/2012; d) La Garantía de Cumplimiento del Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) El Instructivo 02/2009 de la UNAC; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de los referidos términos, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y el contrato, prevalecerá este último

DECIMA SEXTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, el contratista, podrá solicitar hasta quince días antes del vencimiento del contrato, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato. **DECIMA SEPTIMA. SOLUCION DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas, en el domicilio de San Salvador, en un procedimiento arbitral integrado por árbitros de Derecho, y técnico según la naturaleza de la deficiencia, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. **DECIMA OCTAVA. TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse el instrumento de resciliación correspondiente. **DECIMA NOVENA. JURISDICCION.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales correspondiente señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción

de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGESIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas autorizadas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días de mes de abril de dos mil trece.


JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA
CONTRATANTE




CONTRATISTA


ciudad de San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de abril de dos mil trece. Ante mi **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen el Doctor **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**,

actuando en nombre y representación, del Centro Nacional de Registros, con Número de Identificación Tributaria [redacted] que en adelante se llamará "**EL CONTRATANTE**", o "**EL CNR**"; y el señor, parte [redacted]

actuando en calidad de Representante Legal de la sociedad **GEOSIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **GEOSIS, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria

/ que se denomina “**EL**

CONTRATISTA”; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que aparecen al pie del documento que antecede, por haberlas puestos de sus puños y letras. Que, así mismo reconocen en nombre de sus representadas, las obligaciones que han contraído en dicho instrumento, el cual contiene el Contrato Número, **CNR-CD-01/2013-CNR-BCIE** cuyo objeto es el “**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS ArcGIS**”, formado de diecinueve cláusulas, por un precio de **CIENTO ONCE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 111,527.00), QUE INCLUYE IVA**, por un plazo de un año a partir de la fecha de recepción de las licencias; y demás cláusulas relativas a obligaciones, garantía, entre otras. Y yo, el Notario **DOY FE**: **I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: **1) Doctor JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número

sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número **SETENTA Y**

OCHO del tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO** de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSÈ ARMANDO FLORES ALEMÀN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número **DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS** de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número **CIENTO UNO** del tomo **TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE** de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número **NOVENTA Y CINCO**, Tomo **TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO**, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo. **2.** En relación al señor **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **GEOSIS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, otorgada en San Salvador, a las ocho horas, del día uno de noviembre de dos mil once, ante los oficios de la notario **en la que se establece que la denominación social es la antes señalada, su naturaleza es anónima y su domicilio es el de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador. Que entre sus finalidades esta otorgar contratos de suministro de bienes como el presente y que su**

plazo es indeterminado, que su administración esta confiada a un Administrador Único Propietario con su respectivo Administrador Único Suplente quienes ejercerán su cargo por un período de siete años, que la representación judicial y extrajudicial corresponde al Administrador Único. Se encuentra inscrita al número **ONCE** del Libro **DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS** del Registro de Sociedades que lleva el Registro de Comercio el día siete de noviembre de dos mil once. En dicha escritura de Constitución se eligió como Administrador Único Propietario al señor

el cual se mantiene vigente y por tanto tiene facultad de otorgar actos como el que antecede. II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifica su contenido y firmamos. **DOY FE.**

